

RESOLUCIÓN N°101.....-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA SEÑORA VALENTINA KOBIEC JEWUZUK, CON RUC N° 1141862-1, PROPIETARIA DE LA FIRMA FRUTERÍA KOBIEC, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-1-

Asunción, 13 de febrero del 2024.

VISTO:

El Acta de Fiscalización SENAVE N° 018889 de fecha 27 de octubre del 2023; el Acta de Fiscalización SENAVE N° 018904 de fecha 30 de octubre de 2023; la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”; el Dictamen N° 1263/23, de la Dirección de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Acta de Fiscalización SENAVE N° 018889 de fecha 27 de octubre de 2023, funcionarios técnicos del SENAVE, se han constituido en el Local del Bloque F – 38, 39, 40 y 41 de la Sección SAPROCAL, ubicado en la ciudad de Asunción – Departamento Central, siendo recibidos en el lugar por el señor Roberto Alarcón; se ha procedido a la verificación de productos vegetales, consistentes en 4,8 kgs. de bananas ecuatorianas, que no contaban con las documentaciones correspondientes que acrediten su ingreso al país, procediéndose al decomiso de los mismos, para su posterior destrucción. Asimismo, consta en acta que el señor Roberto Alarcón, ha presentado la factura de compra de dicho producto de la firma Frutería KOBIEC.

Que, por Acta de Fiscalización SENAVE N° 018904 de fecha 30 de octubre de 2023, funcionarios técnicos del SENAVE, se constituyeron en la ciudad de San Lorenzo del Departamento Central, a fin de proceder a la destrucción 4,8 kgs. de bananas ecuatorianas, que fueron decomisadas por Acta de Fiscalización del SENAVE N° 018889/2023.

Que, a fs. 05 de autos, obra la copia de la toma fotográfica del procedimiento de destrucción de las bananas ecuatorianas decomisadas.

Que, a fs. 06 de autos, obra la toma de la fotográfica de la Factura N° 001-001-0004744 de fecha 20 de octubre de 2023, emitida por la firma Frutería KOBIEC de Valentina Kobiec Jewezuk, con RUC N° 1141862-1, a nombre de FVV S.A., de la cual se desprenda la venta de bananas ecuatorianas (objetivo de decomiso) y otros productos vegetales.

Que, obra en autos, el Memorando DCV N° 184/23 de fecha 10 de noviembre del 2023, mediante el cual, el Departamento de Cuarentena Vegetal, indicó la probabilidad del ingreso de una plaga ausente en el país, lo que ocasionaría el establecimiento y diseminación de plagas dentro del territorio nacional, afectando la condición fitosanitaria del país y, por consecuencia, el libre acceso de los productos nacionales en el comercio interno e internacional.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

RESOLUCIÓN N° ...101.....-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA SEÑORA VALENTINA KOBIEC JEWZUK, CON RUC N° 1141862-1, PROPIETARIA DE LA FIRMA FRUTERÍA KOBIEC, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-2-

Que, la Ley N° 123/91 *“Que adoptan nuevas normas de Protección Fitosanitaria”*, dispone:

Artículo 14.- *“Para la importación, admisión temporaria, depósitos en zonas francas o tránsito de productos vegetales se deberá contar con la autorización previa de importación otorgada por la Autoridad de Aplicación”.*

Artículo 17.- *“Para el ingreso al territorio nacional de productos vegetales, bajo cualquiera de las modalidades indicadas en el artículo anterior, se deberá contar con un certificado fitosanitario expedido por las autoridades competentes del país origen”.*

Artículo 19.- *“La Autoridad de Aplicación podrá proceder al decomiso y destrucción de productos vegetales que ingresen al país por cualquier medio y bajo cualquier régimen, sin permiso fitosanitario de importación y el certificado fitosanitario del país de origen”.*

Artículo 35.- *“La autoridad de aplicación estará facultada para: ...d) disponer medidas preventivas de intervención sobre las mercaderías o productos en infracción o en presunta infracción y de secuestro administrativo, si así lo considera necesario, cuando la infracción da lugar al decomiso”.*

Que, el Decreto N° 139/93 *“Por el cual se adopta un sistema de Acreditación Fitosanitaria para Productos Vegetales de Importación (AFIDI)”*, establece:

Artículo 3°.- *“Todo importador de mercaderías de origen vegetal pertenecientes a las Categorías de Riesgo fitosanitario III, IV y V, ... deberá solicitar... una Acreditación Fitosanitaria de Importación (AFIDI), declarando a tales efectos la clase de mercadería, origen, volumen, lugar de ingreso, medio de transporte, y todo otro dato que le sea exigido”.*

Que, de las constancias de autos surgen que, los técnicos, en la ciudad de Asunción, procedieron a la verificación de locales, ubicado Bloque F – 38, 39, 40, 41 – Sección Saprocal, en el cual constaron la existencia de productos vegetales, específicamente 4,8 kilogramos de bananas ecuatorianas, sin las documentaciones de AFIDI, Permiso de Importación y Certificado Fitosanitario de Exportación, que acrediten la autorización de importación, la calidad y sanidad, por consiguiente, se ha dispuesto el decomiso de las partidas para su posterior destrucción.

Que, referente al supuesto responsable se indicó que el proveedor de los productos vegetales es la firma Frutería Kobiec de Valentina Kobiec Jewezuk, con RUC N° 1141862-1 conforme a lo asentado por Acta de Fiscalización SENAVE N° 018889 de fecha 27 de octubre de 2023, y Factura N° 001-001-0004744.

RESOLUCIÓN N° ...101.....-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA SEÑORA VALENTINA KOBIEC JEWZUK, CON RUC N° 1141862-1, PROPIETARIA DE LA FIRMA FRUTERÍA KOBIEC, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-3-

Que, de lo preceptuado en los artículos 14, 17 de la Ley N° 123/91 y el artículo 3° del Decreto N° 139/93, se tiene que previa a la importación de cualquier producto de origen vegetal, la autoridad de aplicación deberá otorgar una Acreditación Fitosanitaria de Importación (AFIDI) y que la partida deberá contar con el Certificado Fitosanitario de Exportación emitida por el país exportador; tales requisitos son con la finalidad de obtener datos en relación al origen de los productos vegetales y su condición fitosanitaria de manera a prevenir el riesgo de introducción y difusión de enfermedades exóticas emergentes, plagas cuarentenarias en los vegetales, preservando la sanidad vegetal y salud pública en el territorio nacional.

Que, de todo lo mencionado precedentemente, se desprende que la firma “Frutería Kobiec” de Valentina Kobiec Jewezuk, con RUC N° 1141862-1, presumiblemente importó las bananas ecuatorianas, sin contar con las documentaciones respaldatorias mencionadas más arriba que acrediten la autorización de importación, la calidad y sanidad de la mercancía para el ingreso en el territorio nacional, esto en transgresión de los artículos 14, 17 de la Ley N° 123/91 y el artículo 3° del Decreto N° 139/93.

Que, se debe determinar la responsabilidad de la señora Valentina Kobiec Jewezuk, con RUC N° 1141862-1, en carácter de propietaria de la firma “Frutería Kobiec”, para la aplicación de las sanciones correspondientes conforme al Artículo 24 de la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”, siendo el sumario administrativo el procedimiento a seguir para aclarar los hechos acontecidos.

Que, por Providencia N° 1550/23, la Dirección General de Asuntos Jurídicos remite el Dictamen DAJ N° 1263/23 de la Dirección de Asesoría Jurídica, donde recomienda instruir sumario administrativo a la señora Valentina Kobiec Jewezuk, con RUC N° 1141862-1, en carácter de propietaria de la firma “Frutería Kobiec”, con domicilio en la calle Juan Lopardi 69 c/ Mcal. Estigarribia de la ciudad de San Lorenzo – Departamento Central, por supuestas infracciones a las disposiciones de los artículos 14 y 17 de la Ley N° 123/91 “*Que adoptan nuevas normas de Protección Fitosanitaria*” y del artículo 3° del Decreto N° 139/93 “*Por el cual se adopta un sistema de Acreditación Fitosanitaria para Productos Vegetales de Importación (AFIDI)*”, sugiriendo la designación de la Abogada Rita Fleitas, como Jueza Instructora del sumario administrativo.

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



RESOLUCIÓN N°101.....-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA SEÑORA VALENTINA KOBIEC JEWUZUK, CON RUC N° 1141862-1, PROPIETARIA DE LA FIRMA FRUTERÍA KOBIEC, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-4-

**EL PRESIDENTE DEL SENAVE
RESUELVE:**

Artículo 1°.- DISPONER la instrucción de sumario administrativo a la señora Valentina Kobiec Jewezuk, con RUC N° 1141862-1, en carácter de propietaria de la firma “Frutería Kobiec”, con domicilio en la calle Juan Lopardi 69 c/ Mcal. Estigarribia de la ciudad de San Lorenzo – Departamento Central, por supuestas infracciones a las disposiciones de los artículos 14 y 17 de la Ley N° 123/91 “*Que adoptan nuevas normas de Protección Fitosanitaria*” y del artículo 3° del Decreto N° 139/93 “*Por el cual se adopta un sistema de Acreditación Fitosanitaria para Productos Vegetales de Importación (AFIDI)*”, conforme a lo expuesto en el exordio de la presente resolución.

Artículo 2°.- DESIGNAR a la Abogada Rita Fleitas, como Jueza Instructora, con facultad de designar Secretario/a de Actuaciones.

Artículo 3°.- DISPONER el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 4° de la Resolución SENAVE N° 349/2020, específicamente que la sumariada deberá denunciar en su escrito de descargo, el correo electrónico, a los efectos de que el Juzgado practique las notificaciones y demás diligencias pertinentes, bajo apercibimiento de que no se tendrá por contestada en caso de omisión.

Artículo 4°.- COMUNICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.



ING. AGR. PASTOR EMILIO SORIA MELO
PRESIDENTE

PS/mb/mc/ar

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

